



Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Distr. general
12 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Junta de Comercio y Desarrollo
Comisión de Comercio y Desarrollo
Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho
y Política de Protección del Consumidor
Primer período de sesiones

Ginebra, 17 y 18 de octubre de 2016
Tema 3 b) del programa provisional

**Método y programa de trabajo del Grupo Intergubernamental
de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor
para el período 2016-2020, incluida la celebración de consultas
y conversaciones relativas a los exámenes entre homólogos sobre
derecho y política de protección del consumidor, el fomento
de la capacidad y la asistencia técnica en relación con el derecho
y la política de protección del consumidor**

Método y programa de trabajo para el período 2016-2020

Nota de la secretaría de la UNCTAD

Resumen

El 22 de diciembre de 2015, la Asamblea General aprobó la resolución 70/186 sobre protección del consumidor, que incluye la versión revisada de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor y prevé el establecimiento del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Protección del Consumidor, que actuará como mecanismo institucional internacional de las Directrices. En la presente nota se exponen el método y el programa de trabajo para el Grupo desde 2016 hasta 2020, año en que se celebrará la Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas.



Introducción

1. El 22 de diciembre de 2015, la Asamblea General aprobó la resolución 70/186 sobre protección del consumidor, que incluye la versión revisada de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor revisadas y prevé el establecimiento, en el marco de una comisión existente de la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD, del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Protección del Consumidor, que actuará como mecanismo institucional internacional de las Directrices.
2. El Grupo celebrará su primer período de sesiones los días 17 y 18 de octubre de 2016. Se espera que el Grupo apruebe el método y el programa de trabajo que seguirá entre 2016 y 2020, año en que se celebrará la Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas. En la conferencia se decidirá el programa de trabajo para el Grupo desde 2020 hasta la celebración de la siguiente conferencia en 2025. Según lo dispuesto en la resolución 70/186, el Grupo celebrará reuniones anuales hasta la conferencia siguiente, en la que se examinará la labor del Grupo y se considerará la posibilidad de renovar su mandato.
3. El establecimiento del Grupo debería considerarse a la luz de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada en septiembre de 2015¹, y su labor producirá resultados de gran repercusión que contribuirán al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
4. En la presente nota se proponen el método y el programa de trabajo del Grupo para el período 2016-2020. En el primer capítulo se describe la versión revisada de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor. En el segundo capítulo se describe el método de trabajo y en el tercero se detalla el programa de trabajo. Por último, en el capítulo cuarto se proponen algunas cuestiones que se podrían examinar en el primer período de sesiones del Grupo.

I. Revisión de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor

5. El 16 de abril de 1985, la Asamblea General aprobó la resolución 39/248, que contiene las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor. Las Directrices se ampliaron en 1999, con la adición de un capítulo relativo a la promoción del desarrollo sostenible (capítulo V H) en la versión de 2015).
6. En julio de 2012, la primera Reunión Especial de Expertos sobre Protección del Consumidor recomendó que la UNCTAD abriera un proceso de consultas para la revisión de las Directrices. Tras haber celebrado las consultas y solicitado contribuciones, la secretaría preparó una nota titulada “Informe sobre la aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor (1985-2013)”².
7. En julio de 2013, en la segunda Reunión Especial de Expertos sobre Protección del Consumidor se examinaron el informe y sus conclusiones y se propuso la creación de cuatro grupos de trabajo (sobre comercio electrónico, servicios financieros, aplicación de las Directrices y otras cuestiones), a fin de que ayudaran a preparar un informe sobre las modalidades de revisión de las Directrices que sería presentado en la Séptima Conferencia

¹ A/RES/70/1.

² TD/B/C.I/CLP/23.

de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas.

8. En enero de 2015, en la tercera Reunión Especial de Expertos sobre Protección del Consumidor se examinaron el informe sobre las modalidades y sus conclusiones, así como otras cuestiones destacadas por los Estados miembros y los interesados para que se considerara la posibilidad de incluir nuevas disposiciones al respecto en las Directrices. Entre enero y junio de 2015 se negoció un texto a nivel técnico y diplomático.

9. La Séptima Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, celebrada del 6 al 10 de julio de 2015, aprobó un proyecto de resolución sobre protección del consumidor y las Directrices revisadas y pidió a la Asamblea General que en su septuagésimo período de sesiones considerara la posibilidad de aprobar la resolución y la revisión de las Directrices.

10. En el recuadro 1 figuran las cláusulas dispositivas de la consiguiente resolución 70/186. El párrafo 7 de la parte dispositiva comenzará a aplicarse al celebrarse el primer período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor en 2016, en el que se estudiarán el método y el programa de trabajo del Grupo.

Recuadro 1

Resolución 70/186 sobre protección del consumidor: parte dispositiva

La Asamblea General,

...

1. *Decide* aprobar la versión revisada de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor que se adjunta a la presente resolución, de la que forman parte integrante;

2. *Solicita* al Secretario General que difunda las Directrices entre los Estados Miembros y otras partes interesadas;

3. *Solicita* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que elaboren directrices y documentos conexos sobre ámbitos específicos pertinentes para la protección del consumidor y los distribuyan a los órganos competentes de los Estados;

4. *Recomienda* que los Estados Miembros apliquen la presente resolución y las Directrices que figuran en su anexo;

5. *Solicita* a la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que intercambie información sobre los progresos y experiencias en la aplicación de la presente resolución, examine esa información e informe a la Asamblea General al respecto con ocasión de la Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas;

6. *Solicita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que promueva las Directrices y aliente a los Estados Miembros interesados a crear conciencia sobre las numerosas formas en que los Estados Miembros, las empresas y la sociedad civil pueden promover la protección del consumidor en la provisión de bienes y servicios públicos y privados;

7. *Decide* establecer un grupo intergubernamental de expertos en derecho y política de protección del consumidor en el marco de una comisión existente de la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que desempeñará sus funciones hasta que se celebre la Novena Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, en la que se examinará la labor de dicho grupo y se considerará la posibilidad de renovar su mandato;

8. *Decide* también que se faciliten, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los recursos necesarios para realizar las tareas indicadas en las Directrices revisadas mediante la reasignación de recursos existentes o la utilización de recursos extrapresupuestarios procedentes de contribuciones voluntarias;

9. *Solicita* al Secretario General que siga promoviendo la aplicación efectiva de las Directrices por los Estados Miembros, las empresas y la sociedad civil.

II. Método de trabajo

11. Una de las innovaciones más importantes de las Directrices en su versión revisada radica en las directrices 95 a 99 del capítulo VII, que establecen que el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor actuará como mecanismo institucional de las Directrices. En la directriz 97 del capítulo VII se detallan las funciones del Grupo. Además, el Grupo también debería tener en cuenta la directriz 87 del capítulo VI. Esas directrices figuran en el recuadro 2. Actualmente el Grupo cuenta con los servicios de la Subdivisión del Derecho de la Competencia y Políticas de Protección del Consumidor, dependiente de la División del Comercio Internacional de Bienes y Servicios y de los Productos Básicos.

Recuadro 2

Funciones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor

87. Se invita a los Estados Miembros a designar un organismo encargado de hacer efectiva la protección del consumidor, o un organismo de formulación de políticas de protección del consumidor, para que actúe como punto de contacto que facilite la cooperación en el marco de las presentes Directrices. Esas designaciones tienen por objeto complementar, y no sustituir, otros medios de cooperación. Tales designaciones deben notificarse al Secretario General.

95. Un grupo intergubernamental de expertos en derecho y política de protección del consumidor, que desempeñará sus funciones en el marco de una comisión existente de la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, actuará como mecanismo institucional.

96. Los Estados Miembros deben adoptar medidas apropiadas a nivel nacional o regional para aplicar las presentes Directrices.

97. El grupo intergubernamental de expertos en derecho y política de protección del consumidor tendrá las siguientes funciones:

a) Servir de foro anual y tomar disposiciones para la celebración de consultas multilaterales, debates e intercambios de opiniones entre los Estados Miembros sobre los asuntos relacionados con las Directrices, en particular su aplicación y las experiencias derivadas de dicha aplicación;

b) Realizar estudios e investigaciones periódicamente sobre cuestiones relacionadas con la protección del consumidor en relación con las Directrices, sobre la base del consenso y los intereses de los Estados Miembros, y difundirlos con miras a incrementar el intercambio de experiencias y mejorar la eficacia de las Directrices;

c) Llevar a cabo exámenes voluntarios entre homólogos de las políticas nacionales de protección del consumidor de los Estados Miembros que aplican las autoridades de protección del consumidor;

d) Reunir y difundir información sobre cuestiones relacionadas con la consecución general de las metas de las Directrices y las medidas pertinentes adoptadas por los Estados Miembros a nivel nacional o regional para promover una aplicación eficaz de sus objetivos y principios;

e) Prestar asistencia técnica y crear capacidad en los países en desarrollo y en economías en transición para la formulación y aplicación de políticas y leyes de protección del consumidor;

f) Examinar los estudios, la documentación y los informes pertinentes de las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones y redes internacionales, intercambiar información sobre programas de trabajo y temas para consultas, e identificar proyectos de trabajo compartido y modalidades de cooperación en la prestación de asistencia técnica;

g) Elaborar informes y recomendaciones apropiados sobre las políticas de protección del consumidor de los Estados Miembros, en particular sobre la aplicación y puesta en práctica de las presentes Directrices;

h) Trabajar en los períodos entre la celebración de las Conferencias de las Naciones Unidas Encargadas de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, y presentar informes a esas Conferencias;

i) Llevar a cabo un examen periódico de las Directrices, cuando así lo dispongan las Conferencias de las Naciones Unidas Encargadas de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas;

j) Establecer los procedimientos y métodos de trabajo que sean necesarios para cumplir su mandato.

98. En el desempeño de sus funciones, el grupo intergubernamental o sus órganos subsidiarios no deberán emitir juicios acerca de las actividades o la conducta de los Estados Miembros o de empresas particulares en relación con una transacción comercial concreta. El grupo intergubernamental o sus órganos subsidiarios deben evitar intervenir en los casos en que exista alguna controversia entre las empresas implicadas en una transacción comercial concreta.

99. El grupo intergubernamental establecerá los procedimientos necesarios para abordar las cuestiones relativas a la confidencialidad.

12. En las secciones siguientes se detalla un método de trabajo para el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor, que reproduce las experiencias positivas del actual Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia³.

A. Examen de la labor realizada

13. El Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor trabaja en el intervalo entre las Conferencias de las Naciones Unidas Encargadas de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, y presenta informes a esas Conferencias quinquenales⁴. En la octava conferencia que tendrá lugar en 2020 se examinará la labor del Grupo y se decidirá su programa de trabajo para el período 2020-2025, y en la novena conferencia que se celebrará en 2025 se examinará su labor y se considerará la posibilidad de renovar su mandato.

B. Composición del Grupo y participación en sus actividades

14. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas son miembros de pleno derecho del Grupo. Como se hizo en el caso del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, se invitará a participar activamente en los debates del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor a todos los interesados pertinentes, tales como misiones permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, organismos públicos de protección del consumidor y otras autoridades públicas interesadas (en representación de los Estados Miembros), organizaciones internacionales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil (en particular las asociaciones internacionales de defensa de los consumidores) y asociaciones empresariales internacionales. Se cursarán invitaciones a participar en los períodos de sesiones del Grupo a las misiones permanentes en Ginebra y a las entidades incluidas en la lista de contactos de la secretaría. Varios meses antes del período de sesiones se habilitará la inscripción en línea. La inscripción debe realizarse en el sitio web⁵.

C. Adopción de decisiones

15. El Grupo actuará por consenso, sin perjuicio de los procedimientos internos que puedan adoptarse (véase la sección G). Los Estados Miembros participarán en el proceso oficial de adopción de decisiones, lo que implicará decidir el programa de trabajo y elaborar el programa anual; celebrar consultas sobre las conclusiones convenidas y aprobarlas; y examinar la labor del Grupo y considerar la posibilidad de renovar su mandato en la Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas.

³ Véase <http://unctad.org/en/Pages/DITC/CompetitionLaw/Intergovernmental-Group-of-Experts-on-Competition-Law-and-Policy.aspx>.

⁴ A/RES/35/63.

⁵ Para el primer período de sesiones, véase <http://unctad.org/en/pages/MeetingDetails.aspx?meetingid=1060>.

D. Lugar de reunión y eventos paralelos

16. En cumplimiento del mandato recogido en la directriz 97 a), el Grupo celebrará su período de sesiones anual en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, a menos que los Estados Miembros decidan otra cosa. En paralelo al programa oficial, la UNCTAD brindará espacio (en función de las salas disponibles) para que los participantes organicen eventos paralelos, de los que se harán responsables sus organizadores.

E. Aprobación del programa, elección de la Mesa y aprobación de las conclusiones convenidas

17. La secretaría distribuirá un proyecto de programa provisional, junto con las invitaciones, cuatro meses antes del período de sesiones y se invitará a los Estados Miembros a que formulen observaciones. En la apertura de cada período de sesiones, el Grupo elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes-Relatores, velando por que haya una representación geográfica equilibrada de los Estados Miembros. El Grupo aprobará a continuación su programa y la organización de los trabajos.

18. Al final del período de sesiones, el Grupo aprobará las conclusiones convenidas correspondientes. En ese documento se reflejarán de manera fiel y concisa las deliberaciones del Grupo y las decisiones relativas a las cuestiones que se examinarán en el siguiente período de sesiones. Ninguna de las declaraciones incluidas en las conclusiones convenidas será por sí misma jurídicamente vinculante para los Estados Miembros.

F. Recursos

19. En la resolución 70/186 se dispone que se faciliten, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los recursos necesarios para realizar las tareas indicadas en las Directrices revisadas mediante la reasignación de recursos existentes o la utilización de recursos extrapresupuestarios procedentes de contribuciones voluntarias. La secretaría invita a los Estados Miembros a que indiquen si están interesados en aportar contribuciones extrapresupuestarias con este fin.

G. Procedimientos y método de trabajo

20. En la directriz 97 j) se indica que el Grupo establecerá los procedimientos y métodos de trabajo que sean necesarios para cumplir su mandato. Se propone que el Grupo aplique los procedimientos y métodos de trabajo ordinarios de las reuniones intergubernamentales de la UNCTAD, sin necesidad de adoptar procedimientos o métodos específicos.

H. Obligación de abstenerse de emitir juicios y deber de confidencialidad

21. Cabe señalar que el reglamento del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia contiene las mismas disposiciones que las directrices 98 y 99 (véase el recuadro 2), y que hasta la fecha no se han planteado las situaciones en ellas descritas.

III. Programa de trabajo

22. Siguiendo su práctica habitual con respecto al Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, la Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas determinará el programa de trabajo del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor. Dado que en el momento de celebrarse la séptima conferencia aún no se había establecido el Grupo, se prevé que este apruebe el programa de trabajo para el período 2016-2020 en su primer período de sesiones.

23. Con el fin de cumplir el mandato expuesto en las Directrices, el Grupo quizá desee centrar su labor durante el período 2016-2020 en la aplicación de las Directrices, los estudios y la investigación, los exámenes voluntarios entre homólogos y el fomento de la capacidad y la asistencia técnica. El Grupo podría desear asimismo considerar otras funciones previstas en las Directrices, como la preparación de informes y recomendaciones, las revisiones periódicas de las Directrices y los puntos de contacto. Las decisiones que el Grupo adopte en su primer período de sesiones figurarán en las conclusiones convenidas.

A. Aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor

24. Una de las funciones más destacadas del Grupo consiste en supervisar la aplicación de las Directrices, entre otros medios:

a) Sirviendo de foro anual para la celebración de consultas multilaterales, debates e intercambios de opiniones entre Estados Miembros sobre los asuntos relacionados con las Directrices (directriz 97 a));

b) Reuniendo y difundiendo información sobre cuestiones relacionadas con la consecución general de las metas de las Directrices (directriz 97 d));

c) Examinando los estudios, la documentación y los informes de las redes y las organizaciones competentes (directriz 97 f)).

25. El Grupo tal vez podría cumplir esas funciones a lo largo del período 2016-2020, haciendo un balance anual oficioso de las actividades de aplicación realizadas a nivel nacional e internacional, lo que podría dar pie para que la secretaría elaborase una nota sobre la aplicación de las Directrices durante el período 2016-2020, que se presentaría en la Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas⁶.

B. Estudios e investigación

26. En sus resoluciones, la Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas suele señalar conjuntos de cuestiones y temas que serán objeto de consultas y deliberaciones oficiosas del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia⁷. A fin

⁶ En 2013 se preparó un informe similar; véase el párrafo 6.

⁷ En la Séptima Conferencia se reafirmó que los futuros períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia incluirían cuatro conjuntos

de facilitar las deliberaciones, la secretaría suele llevar a cabo estudios. En la directriz 97 b) se prevé que el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor cumpla una función similar.

27. Se prevé que en el primer período de sesiones del Grupo se decidan las cuestiones que abarcarán sus estudios e investigaciones en el período 2017-2020. Se propone que el Grupo analice dos cuestiones sustantivas en cada período de sesiones, lo que corresponde a un total de ocho estudios en forma de notas elaboradas por la secretaría. El Grupo podría decidir centrar sus estudios e investigaciones en cuestiones nuevas que figuran en las Directrices revisadas, dividiéndolas en cuestiones horizontales y verticales o sectoriales, que podrían ser las siguientes:

- a) Horizontales: marco jurídico e institucional; aplicación de las normas de protección del consumidor, solución de controversias y reparación; empoderamiento de los consumidores; buenas prácticas comerciales; promoción;
- b) Verticales o sectoriales: comercio electrónico; servicios financieros; protección de datos; servicios públicos; energía; turismo.

28. Se propone que el Grupo elija una cuestión horizontal y otra vertical o sectorial para su examen en cada período de sesiones. Recientemente la secretaría celebró consultas oficiosas sobre posibles temas de estudio e investigación, y llegó a los siguientes resultados:

- a) Cuestiones horizontales:
 - i) Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante el derecho y las políticas de protección del consumidor;
 - ii) Mejor manera de proteger a los consumidores y de fomentar el comercio internacional en los acuerdos comerciales modernos;
 - iii) Mejor manera de adaptar la protección del consumidor a la economía colaborativa;
 - iv) Función de los medios de comunicación en el empoderamiento de los consumidores vulnerables;
 - v) Maximización del impacto de las campañas de educación e información de los consumidores;
 - vi) Eficacia de los medios alternativos de arreglo de controversias en relación con su costo;
 - vii) Cooperación transfronteriza en la aplicación de la ley.
- b) Cuestiones verticales o sectoriales:
 - i) Requisitos de información en el comercio electrónico, con miras a establecer una norma mínima mundial;
 - ii) La protección del consumidor de productos financieros desde un enfoque basado en el desarrollo;

de cuestiones que serían objeto de consultas oficiosas, con particular atención a casos concretos, a saber, la competencia y el desarrollo inclusivo y sostenible; las mejores prácticas en materia de formulación y aplicación de leyes y políticas de competencia y su interacción con la protección del consumidor; las actividades de fomento de la capacidad y de asistencia técnica; y la cooperación internacional y la creación de redes.

- iii) Situación de la protección de los datos de los consumidores en el plano mundial;
- iv) Los derechos del consumidor en el sector energético;
- v) Maximización del bienestar de los consumidores de servicios públicos;
- vi) Cooperación transfronteriza en el sector del turismo.

29. La secretaría continuará celebrando consultas oficiosas con los Estados Miembros y otros interesados pertinentes con miras a preparar las deliberaciones que tendrán lugar en el primer período de sesiones del Grupo.

C. Exámenes voluntarios entre homólogos

30. La UNCTAD puso en marcha sus exámenes voluntarios entre homólogos de las políticas de la competencia en 2005. Desde entonces, los exámenes tienen por objeto mejorar la calidad y la eficacia del marco de aplicación de la política de la competencia en los Estados miembros. Incluyen un análisis de la política de la competencia tal como está recogida en el derecho de la competencia y reflejan la eficacia de las instituciones y las disposiciones institucionales para aplicar las leyes sobre la competencia.

31. Basándose en esta experiencia positiva, en la directriz 97 c) se pide que el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor lleve a cabo exámenes voluntarios entre homólogos de las políticas nacionales de protección del consumidor de los Estados Miembros que aplican las autoridades de protección del consumidor. En las secciones que siguen se esboza la metodología propuesta para el examen voluntario entre homólogos en materia de protección del consumidor.

1. Criterios de selección

32. Los exámenes entre homólogos son de carácter voluntario, por lo que se invita a las autoridades responsables de la protección del consumidor interesadas a que presenten sus solicitudes por conducto de sus respectivas misiones permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. La evaluación de los candidatos se basará en los criterios siguientes:

- a) Experiencia: número de años de aplicación de políticas de protección del consumidor;
- b) Conveniencia: oportunidad de reformar las políticas;
- c) Sostenibilidad: capacidad adecuada para aplicar y supervisar las recomendaciones formuladas en el marco del examen entre homólogos y el consiguiente proyecto de cooperación técnica, cuando proceda.

2. Examinadores

33. La UNCTAD elige e invita a los examinadores para que constituyan un panel de homólogos examinadores, integrado generalmente por tres miembros, y en ocasiones por cuatro o cinco miembros. El panel, compuesto por consultores independientes y funcionarios de la UNCTAD, se encarga de celebrar consultas y preparar un proyecto de informe sobre el examen. Los examinadores suelen ser funcionarios o universitarios de renombre de Estados Miembros de las Naciones Unidas. La participación de los homólogos, de igual capacidad, posición, rango o valor, de Estados Miembros con distinto grado de desarrollo reúne a contemporáneos que comparten el interés por los asuntos pertinentes, y ofrece una valiosa contribución adicional al proceso de examen. La

UNCTAD presta servicios de secretaría y asistencia técnica, así como de fomento de la capacidad para facilitar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el examen que los países decidan poner en práctica.

3. Proceso

34. Las distintas actividades y los plazos aproximados de cada fase del proceso de examen entre homólogos se presentan en el recuadro 3. Los exámenes entre homólogos comienzan con la celebración de consultas y culminan con la redacción de un proyecto de informe minucioso, que el país examinado tiene la posibilidad de analizar antes de su conclusión, por si hubiera errores fácticos. La segunda fase es la de evaluación, que consiste en un intercambio oficial interactivo entre el panel de examinadores y el país objeto del examen, sobre la base de las conclusiones del informe. La función de los examinadores es consultiva y se centra en ayudar a los organismos examinados a solucionar las deficiencias y a encontrar soluciones a los problemas. En el debate interactivo, los funcionarios del organismo examinado tienen la posibilidad de aclarar las conclusiones y recomendaciones del informe. Además, otros Estados pueden formular preguntas y proporcionar información sobre las cuestiones planteadas en el informe, a la luz de su propia experiencia. En el curso de las consultas y la evaluación se determina cuáles son los puntos débiles y fuertes del marco de protección de un país, lo que contribuye a la labor general de identificación e intercambio de buenas prácticas entre los Estados Miembros. La fase de evaluación concluye con un debate sobre el camino que se ha de seguir y la consideración de los puntos fuertes y los ámbitos y las cuestiones en los que sería posible introducir mejoras. Si es necesario, la UNCTAD prepara una propuesta de proyecto de fomento de la capacidad para su consideración por el país y los posibles asociados en la financiación, que se pone en práctica en la fase posterior a la evaluación.

Recuadro 3

Proceso de examen entre homólogos

<i>Fase</i>	<i>Actividades</i>	<i>Duración</i>	<i>Resultado</i>
Consultas	Elección y contratación de uno o varios consultores independientes Preparación del calendario de entrevistas e inicio de la misión de investigación en el país Preparación del proyecto de informe y transmisión de este al organismo examinado para que corrija errores fácticos Finalización del informe	Seis meses como máximo	Informe del examen
Evaluación	Constitución del panel de examinadores Preparación de la propuesta de proyecto de fomento de la capacidad Realización de la evaluación oficial Análisis del proyecto propuesto	Dos meses	Proposición de proyecto Informe de las deliberaciones
Posterior a la evaluación	Finalización de la proposición de proyecto de fomento de la capacidad Obtención de financiación Realización del proyecto	Variable	Informe sobre el proyecto

4. Repercusión

35. Al acceder a mostrar su trabajo a otros, un Estado que se ofrece para realizar el examen voluntario entre homólogos facilita una autoevaluación veraz y proactiva que permite la participación externa sin crear una atmósfera inquisitiva ni hostil. La naturaleza inclusiva de la fase de consultas estimula la confianza de otros interesados en el organismo examinado e indica una orientación hacia el exterior antes que hacia el interior. El énfasis en el intercambio de experiencias en la fase de evaluación supone que la autoridad objeto de examen (y otros participantes) obtiene beneficios del diálogo directo. Con consejos y aliento se pueden abordar las deficiencias de una manera eficaz en función del costo, con la ventaja añadida del aprendizaje en colaboración. Según una evaluación externa de los exámenes entre homólogos de la política de la competencia realizada en 2015, esos exámenes han sido útiles en muchos aspectos, especialmente al proporcionar a los miembros recomendaciones prácticas de gran calidad, con hojas de ruta claras que podían seguir; aumentar la capacidad y las repercusiones de la labor de los organismos; y concienciar a otros interesados nacionales e internacionales⁸.

36. Actualmente no hay ningún otro organismo internacional encargado de realizar exámenes voluntarios entre homólogos sobre protección del consumidor, lo que ha suscitado interés entre los países en desarrollo y los desarrollados. Se propone que el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor realice dos exámenes anuales, uno de un país en desarrollo y otro de un país desarrollado, con sujeción a la disponibilidad de fondos.

D. Actividades de fomento de la capacidad y de asistencia técnica

37. El Grupo tiene el mandato de prestar asistencia técnica y crear capacidad en los países en desarrollo y las economías en transición para la formulación y la aplicación de políticas y leyes de protección del consumidor (directriz 97 e)). Los períodos de sesiones anuales del Grupo no bastan para cumplir tan ambicioso mandato, que solo pueden cumplir los Estados Miembros, así como los organismos y redes internacionales, mediante distintas actividades y proyectos. Por ejemplo, la UNCTAD mantiene cuatro proyectos de fomento de la capacidad y asistencia técnica en relación con la protección del consumidor, a saber: un proyecto de protección del consumidor con la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental; un proyecto relativo a las políticas en materia de competencia y protección del consumidor en Etiopía; un programa de defensa de la competencia y protección del consumidor para América Latina (COMPAL); y un programa de defensa de la competencia y protección del consumidor para la región de Oriente Medio y África Septentrional.

38. En 2014-2015, la UNCTAD junto con la secretaría de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y con financiación de Australian Aid, llevó a cabo el proyecto regional de "Fortalecimiento de la competencia técnica en materia de protección del consumidor en la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental", que incluía programas, módulos y talleres de

⁸ UNCTAD, 2015, *External Evaluation of UNCTAD Peer Reviews on Competition Policy* (Nueva York y Ginebra, publicación de las Naciones Unidas). En 2005, la Comisión de Comercio Leal de Jamaica y la Comisión de Monopolios y Precios de Kenia fueron los primeros organismos en someterse al proceso de examen entre homólogos. Desde entonces, se han hecho exámenes entre homólogos de la política de la competencia de: Túnez (2006); la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (2007); Costa Rica (2008); Indonesia (2009); Armenia (2010); Serbia (2011); Mongolia (2012); la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe (examen tripartito) (2012); Nicaragua (2013); Pakistán (2013); Ucrania (2013); Namibia (2014); Filipinas (2014); Seychelles (2014); Albania (2015), Fiji y Papua Nueva Guinea (examen bipartito) (2015); Uruguay (2016).

capacitación⁹. El objetivo era proporcionar a los organismos encargados de la protección del consumidor las herramientas necesarias para atender a las denuncias de los consumidores en seis sectores: seguridad y etiquetado de productos; servicios de telefonía e Internet y comercio electrónico; banca y créditos al consumo; medio ambiente; servicios de salud; y servicios profesionales. Actualmente los módulos se realizan a nivel nacional y los días 6 y 7 de junio de 2016 se impartió el primer taller nacional, en Indonesia.

39. Se espera que el proyecto sobre políticas de defensa de la competencia y protección del consumidor que se lleva a cabo en Etiopía, con financiación de Luxemburgo, proporcione directrices sobre protección del consumidor, medidas de regulación de las prácticas comerciales desleales y talleres de capacitación en materia de protección del consumidor. Se está elaborando una política de protección del consumidor para regular las prácticas comerciales desleales en Etiopía.

40. En 2015-2016, el COMPAL¹⁰ organizó distintas actividades sobre protección del consumidor en América Latina, financiadas por la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza, a saber: 2 talleres regionales sobre defensa de la competencia y protección del consumidor, en Colombia (22 a 24 de julio de 2015) y Guatemala (30 y 31 de mayo de 2016), el V Foro Internacional de Protección del Consumidor, en el Perú (15 y 16 de septiembre de 2015), y 2 cursos de una semana de duración para funcionarios públicos impartidos por la Escuela del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y COMPAL, en el Perú, 1 sobre comercio electrónico (15 a 19 de junio de 2015) —descrito en el recuadro 4— y otro sobre protección del consumidor financiero (23 a 27 de mayo de 2016).

Recuadro 4

Curso INDECOPI-COMPAL de protección del consumidor en el comercio electrónico

Como se indica en el informe de actividades anual del COMPAL¹¹, en 2015 el COMPAL y la autoridad de protección del consumidor del Perú, INDECOPI, pusieron en marcha una iniciativa conjunta para 2015-2017: la Escuela INDECOPI-COMPAL de defensa de la competencia y protección del consumidor. La escuela ofrece formación especializada de alto nivel para los encargados de asuntos de la competencia de las agencias de defensa de la competencia y protección del consumidor de los países miembros del programa COMPAL. Los cursos intensivos presenciales de una semana de duración se imparten a grupos de 30 funcionarios en los locales del INDECOPI en Lima y van seguidos de una fase de enseñanza virtual de dos meses de duración destinada a las agencias de origen de los participantes.

El primer curso presencial sobre la protección de los consumidores en el comercio electrónico en América Latina, celebrado del 15 al 19 de junio de 2015, fue impartido por profesores universitarios de Colombia y España y un representante de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América. La fase de enseñanza a distancia estuvo dirigida por un miembro del grupo asesor de expertos de la UNCTAD. Recibieron formación 428 personas, de las que un 98% calificó la experiencia de excelente. Según una encuesta interna, la capacidad general de los organismos miembros del COMPAL (incluido el personal participante y no participante) en materia de protección del consumidor en línea

⁹ Los diez Estados miembros de la Asociación son: Brunei Darussalam, Camboya, Filipinas, Indonesia, Malasia, Myanmar, República Democrática Popular Lao, Singapur, Tailandia y Viet Nam.

¹⁰ Los países beneficiarios del programa COMPAL son: Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Perú y Uruguay.

¹¹ Véase <https://unctadcompal.org/documento/informe-anual-compal-iii-2015-2016/>.

aumentó en un 64% en relación con la capacidad percibida para abordar problemas de políticas o aplicación de las normas. El informe de la escuela *E-COMMERCE: Regul@r o no Regul@r, ¿esa es la cuestión?* incluía recomendaciones de utilidad para los organismos asociados.

A raíz del curso, Costa Rica y El Salvador propusieron modificar sus leyes de protección del consumidor para enfrentar mejor los problemas del comercio electrónico. El Salvador y el Paraguay informaron de que se habían introducido mejoras en la tramitación de reclamaciones en línea; y Colombia informó de que se habían realizado mejoras en la tramitación de consultas y en las actividades de divulgación en línea.

41. Los programas de cooperación técnica de la UNCTAD están financiados por recursos extrapresupuestarios aportados voluntariamente por los Estados donantes. A este respecto, la Séptima Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas en su resolución decidió invitar a “los Estados miembros que estén en condiciones de hacerlo a que presten su apoyo a la aplicación de las actividades mencionadas en la presente resolución y, a este respecto, expresa su reconocimiento y gratitud a los Estados miembros y a las organizaciones que han aportado contribuciones financieras” y asimismo invitar a “las organizaciones intergubernamentales y programas y organismos de financiación a que aporten recursos para las actividades mencionadas en la presente resolución”¹². Lo mismo podría aplicarse al Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor.

42. Los períodos de sesiones del Grupo podrían ser una buena ocasión de mostrar la labor y las iniciativas en el ámbito del fomento de la capacidad y la cooperación técnica emprendidas por todos los interesados, entre los que figuran: African Consumer Protection Dialogue, Comunidad Andina, Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor, Consumers International, Unión Europea, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Cámara de Comercio Internacional, Red Internacional de Protección del Consumidor y Aplicación de la Ley, Organización Internacional de Normalización, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Organización de los Estados Americanos, Unión Aduanera de África Meridional, Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, Mercado Común del Sur, Unión de Naciones Suramericanas, Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, Organización Mundial de la Salud, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Organización Mundial del Turismo, y Organización Mundial del Comercio. Los períodos de sesiones también ofrecerían la oportunidad de intercambiar información sobre programas de trabajo y temas para consultas, y de identificar proyectos de trabajo compartido y modalidades de cooperación en la prestación de asistencia técnica, según lo previsto en la directriz 97 f).

43. Una piedra angular de las actividades de cooperación técnica de la UNCTAD es el *Manual sobre protección del consumidor*, publicado por primera vez en 2004 y revisado en 2008. Tras la aprobación de la versión revisada de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, la UNCTAD ha actualizado el manual mediante la adición de las nuevas cuestiones planteadas en la resolución 70/186. La edición de 2016¹³ ofrece a los funcionarios y demás interesados una herramienta completa y pretende aumentar y homogeneizar las capacidades técnicas de los Estados Miembros. La versión revisada del manual presenta la siguiente estructura:

¹² TD/RBP/CONF.8/11.

¹³ Véase <http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/webditclp2016d1.pdf>.

- a) Parte I: Sistema de protección del consumidor:
 - i) Panorama general de la protección del consumidor;
 - ii) Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor;
 - iii) Legislación de protección del consumidor;
 - iv) Organismos de protección del consumidor;
 - v) Asociaciones de consumidores;
 - vi) Conducta de las empresas;
 - vii) Derecho de la competencia e interés de los consumidores;
 - viii) Cooperación internacional.
- b) Parte II: Protección del consumidor en el mercado:
 - i) Seguridad de los productos y responsabilidad;
 - ii) Información y educación del consumidor;
 - iii) Solución de controversias y compensación;
 - iv) Comercio electrónico;
 - v) Privacidad y protección de datos.
- c) Parte III. Protección del consumidor y bienes y servicios básicos:
 - i) Servicios financieros;
 - ii) Protección del consumidor en el suministro de servicios públicos;
 - iii) Alimentación para todos;
 - iv) Protección del consumidor en la prestación de atención de la salud;
 - v) Consumo sostenible.

E. Informes y recomendaciones

44. En la directriz 97 g) se establece que el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor se encargará de “elaborar informes y recomendaciones apropiados sobre las políticas de protección del consumidor de los Estados Miembros, en particular sobre la aplicación y puesta en práctica de las presentes directrices”. En cada uno de los períodos de sesiones anuales, el Vicepresidente-Relator, con asistencia de la secretaria, se encargará de redactar ese informe, que será público, y los delegados podrán formular observaciones y sugerencias al respecto durante los dos meses siguientes a la clausura del período de sesiones. Una vez que se incorporen en él las observaciones y sugerencias, el informe quedará finalizado.

45. En los informes de los períodos de sesiones anuales se consignarán de manera fiel y concisa las deliberaciones y consultas, y se incluirá asimismo el texto de las conclusiones convenidas aprobadas en cada período de sesiones.

F. Revisión de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor

46. Una de las deficiencias de las anteriores versiones de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor frecuentemente señaladas por los Estados Miembros y otros interesados, era que no preveían mecanismos formales de revisión y actualización. Esta deficiencia quedó subsanada en la versión revisada de 2015, en cuya directriz 97 i) se indica que el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor llevará a cabo un examen periódico de las Directrices, cuando así lo dispongan las Conferencias de las Naciones Unidas Encargadas de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas. Si surge un consenso acerca de la necesidad de revisar las Directrices, la conferencia puede encomendar al Grupo la celebración de consultas con miras a recomendar una revisión.

G. Puntos de contacto de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor

47. Aunque no figura en el capítulo del mecanismo institucional, la directriz 87 es pertinente con respecto a la labor del Grupo. A fin de establecer un registro sistemático de los puntos de contacto a que hace referencia ese párrafo, la UNCTAD recomienda que se notifiquen a la secretaría los puntos de contacto designados, a ser posible por conducto de las respectivas misiones permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

IV. Cuestiones para el debate

48. En el primer período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor quizá se desee examinar las siguientes cuestiones de debate:

a) ¿Cabría considerar la posibilidad de mejorar las antiguas prácticas del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia como se propone en los capítulos II y III de la presente nota?

b) ¿Cuáles deberían ser los temas seleccionados para realizar estudios e investigaciones en el período 2016-2020?

c) ¿Debería modificarse la metodología de los exámenes voluntarios entre homólogos de las normas de protección del consumidor como se propone en la nota?
